



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 81/2012, DE 30
DE AGOSTO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL
QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID
EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE
GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE
TÉCNICO EN INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO.**



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación	Fecha	abril-2019
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Desarrollo curricular.
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento, regulado mediante el Decreto 81/2012, de 30 de agosto.
Principales alternativas consideradas	<p>La única manera de unificar el currículo de los módulos profesionales “Lengua extranjera profesional” de manera que éste sea común, en todos los planes de estudios de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional que lo incluyen, es mediante la modificación de los decretos por los que se establecen los mismos. Por ese motivo se propone el presente proyecto de decreto modificatorio.</p> <p>Por lo tanto para alcanzar el objetivo expuesto que se requiere la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa, la alternativa sería no implementar los cambios propuestos lo que impediría la mejora de la cualificación de los futuros profesionales.</p>

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	<p>Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 81/2012, de 30 de agosto:</p> <ul style="list-style-type: none">- Incorporación del módulo profesional CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” al artículo 3.2 del decreto, en sustitución del módulo profesional “Inglés técnico para grado medio”.- Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al “Diseño para todas las personas”.- Se modifica el artículo 7 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el Anexo V, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.- Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Materiales en carpintería y mueble” (Código 0538).- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Operaciones básicas de carpintería”



Comunidad de Madrid

	<p>(Código 0540).</p> <ul style="list-style-type: none">- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Operaciones básicas de mobiliario” (Código 0541).- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Soluciones constructivas” (Código 0539).- Se modifica el anexo I en la referencia al módulo profesional “Instalación de carpintería” (código: 0780). Contenidos (duración: 180 horas).- Se modifica el anexo I en la referencia al módulo profesional “Instalación de estructuras de madera” (código: 0781). Contenidos (duración: 65 horas).- Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto.- Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto- Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 6 del citado decreto.- Se añade el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos. <p>Asimismo, consta de tres disposiciones finales que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.</p>
Informes recabados	<p>Informes recabados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (21/01/2019).- Informe y memoria económica de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación (05/02/2019).- Informes de otras consejerías.<ul style="list-style-type: none">• Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (04/03/2019).• Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (14/03/2019).• Consejería de Sanidad (12/03/2019)• Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (04/03/2019).• Consejería de Políticas Sociales y Familia (08/03/2019).• Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (12/03/2019).• Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (28/02/2019).• Consejería de Justicia (04/03/2019).- Informe de la Dirección General de la Mujer (27/02/2019).- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (28/02/2019).- Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor (05/03/2019).- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (14/03/2019).- Dictamen del Consejo Escolar (26/03/2019).



Comunidad de Madrid

	A la espera de recabar los siguientes informes: - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Mujer (27/02/2019).
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	De conformidad con el informe de la Dirección General de la Familia y el Menor (05/03/2019) se estima que esta propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
IMPACTO EN	De conformidad con el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (28/02/2019) se aprecia un impacto nulo en materia de orientación sexual e identidad de género.



Comunidad de Madrid

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	
OTRAS CONSIDERACIONES	



Comunidad de Madrid

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

Asimismo, el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019 recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año entre las que se encuentra el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento.

Por otro lado, el citado plan anual normativo recoge a su vez la propuesta normativa correspondiente al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, el plan de estudios de este ciclo formativo de nueva implantación en la Comunidad de Madrid, e incorpora el módulo profesional CM15 “Lengua extranjera profesional” en lugar del módulo “Inglés técnico para grado medio” que está siendo sustituido de forma progresiva en los planes de estudios ya implantados. La presente propuesta normativa deriva por tanto del citado proyecto de decreto por los siguientes motivos:

- En el proyecto de decreto que desarrolla el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, que se está tramitando actualmente y que corresponde a la familia profesional Madera, Mueble y Corcho, se pretende incluir en su plan de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.
- Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio Instalación y Amueblamiento, que no incluye un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas básicas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.
- El presente decreto por el que se modifica el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, deriva de la necesidad de modificar el plan de estudios de los ciclos formativos conducentes a obtener el título de Técnico, dentro de la familia profesional Madera, Mueble y Corcho en el ámbito de aplicación territorial de esta norma. La modificación pretende unificar el currículo del módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” de manera que éste sea común a los currículos de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional en esta Comunidad Autónoma. El ciclo formativo de grado medio “Instalación y Amueblamiento” incluía en su plan de estudios el módulo profesional CM13 “Inglés técnico para grado medio”, siendo este ciclo formativo el único de grado medio, junto con el correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble.

El objetivo del presente proyecto de decreto, tal y como se expone en el apartado anterior, es unificar el currículo del módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”



Comunidad de Madrid

de manera que este sea común a todos los currículos de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional en esta Comunidad Autónoma.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

Con la nueva regulación del módulo profesional “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumnado no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo profesional “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparte mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumnado alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

Por otro lado, el módulo profesional “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de calificación, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación del módulo profesional “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.

Se sustituirán paulatinamente los módulos profesionales “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo profesional “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de decreto continúa el proceso de homogeneización curricular al sustituir el módulo “Inglés técnico para grado medio” (CM13) por el de “Lengua extranjera profesional” (CM15-MAM) en el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio “Instalación y Amueblamiento” perteneciente a la familia profesional Madera, Mueble y Corcho, ya en vigor en la Comunidad de Madrid regulado por:



Comunidad de Madrid

- Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento.

En el resto de familias profesionales, se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos.

Las enseñanzas que se establecen en el presente decreto para el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” se implantarán en el currículo del ciclo formativo de grado medio “Instalación y Amueblamiento” que comience el primer curso en el año académico 2019-2020. Esto supone que el nuevo módulo se impartirá por primera vez en este ciclo formativo a los alumnos que inicien el segundo curso en el año académico 2020-2021.

Además, se procede a modificar los contenidos correspondientes a los módulos profesionales de “Materiales en carpintería y mueble”; “Operaciones básicas de carpintería”; “Operaciones básicas de mobiliario” y “Soluciones constructivas” con el objeto de actualizarlos a las nuevas necesidades del sector productivo y homogeneizar éstos a los establecidos para los mismos módulos profesionales en el ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, que ya incorpora los contenidos de los citados módulos actualizados. De esta forma, además, se facilita el traslado de calificación entre ellos. Por último, se ajusta la carga lectiva semanal y duración de los módulos profesionales “Instalación de carpintería” e “Instalación de estructuras de madera” con el objeto de lograr una mayor adecuación entre los contenidos y la duración curricular, que se estima pertinente tras la experiencia docente llevada a cabo desde el curso 2012/2013, atendiendo las observaciones del profesorado que imparte dichos módulos profesionales.

Asimismo, esta propuesta normativa, incorpora la concreción de los espacios y equipamientos mínimos, atendiendo la solicitud que la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio ha reiterado en ocasiones anteriores y con objeto de que la citada Dirección General pueda resolver los expedientes de autorización de centros docentes privados, para quienes resulta imprescindible que los decretos de currículo especifiquen las superficies mínimas de los espacios establecidos en los reales decretos de título. Se ha atendido esta solicitud y, de conformidad con lo anterior, se ha incluido dentro de las modificaciones que se recogen en este proyecto de decreto un Anexo V que determina los espacios y equipamientos mínimos necesarios para que este ciclo formativo pueda ser impartido en la Comunidad de Madrid.

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones



Comunidad de Madrid

respecto a lo establecido en el Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

1.3. Análisis de las alternativas.

La única manera de unificar el currículo de los módulos profesionales “Lengua extranjera profesional” de manera que éste sea común, en todos los planes de estudios de los ciclos formativos de grado medio de la citada familia profesional que lo incluyen, es mediante la modificación de los decretos por los que se establecen los mismos. Por ese motivo se propone el presente proyecto de decreto modificatorio.

Por lo tanto para alcanzar el objetivo expuesto que se requiere la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa, la alternativa sería no implementar los cambios propuestos lo que impediría la mejora de la cualificación de los futuros profesionales.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

Este proyecto normativo consta ahora de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 81/2012, de 30 de agosto:

- Incorporación del módulo profesional CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” al artículo 3.2 del decreto, en sustitución del módulo profesional “Inglés técnico para grado medio”.
- Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al “Diseño para todas las personas”.
- Se modifica el artículo 7 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el Anexo V, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
- Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Materiales en carpintería y mueble” (Código 0538).
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Operaciones básicas de carpintería” (Código 0540).
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Operaciones básicas de mobiliario” (Código 0541).
- Se modifica el anexo I del citado decreto sustituyendo los contenidos correspondientes al módulo profesional “Soluciones constructivas” (Código 0539).
- Se modifica el anexo I en la referencia al módulo profesional “Instalación de carpintería” (código: 0780). Contenidos (duración: 180 horas).



Comunidad de Madrid

- Se modifica el anexo I en la referencia al módulo profesional “Instalación de estructuras de madera” (código: 0781). Contenidos (duración: 65 horas).
- Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto.
- Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto
- Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 6 del citado decreto.
- Se añade el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos.

Asimismo, consta de tres disposiciones finales que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las modificaciones que incorpora esta propuesta normativa giran en torno a la sustitución del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Inglés técnico para grado medio” por el módulo profesional “Lengua extranjera profesional” por los motivos expuestos anteriormente. No obstante se recogen tres modificaciones no relacionadas con este aspecto:

- Se procede a modificar los contenidos correspondientes a los módulos profesionales de “Materiales en carpintería y mueble”, “Operaciones básicas de carpintería”, “Operaciones básicas de mobiliario” y “Soluciones constructivas” con el objeto de actualizarlos a las nuevas necesidades del sector productivo y homogeneizar éstos a los establecidos para los mismos módulos profesionales en el ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Carpintería y Mueble, cuyo plan de estudios para la Comunidad de Madrid se está tramitando.
- Se modifica la carga lectiva semanal y la duración de los módulos profesionales de “Instalación de carpintería” e “Instalación de estructuras de madera” con el objeto de lograr una mayor adecuación entre los contenidos y la duración curricular.
- Se modifica el texto del artículo 7 para concretar lo relativo a espacios y equipamientos, con la siguiente redacción:

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza del ciclo de formación profesional de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Se incorpora un anexo V que concreta los espacios y equipamientos mínimos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula técnica tenga una superficie de 4 m²/alumno, con un mínimo de 80 m², el taller de mecanizado deberá tener una superficie de 9 m²/alumno, con una superficie mínima de



Comunidad de Madrid

180 m² y el taller de montaje y acabado una superficie de 7 m²/alumno, con una superficie mínima de 140 m².

- Tal y como se indicó en el apartado 1.1. Fines y objetivos de la presente Memoria, en ocasiones anteriores la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio ha realizado observaciones en las que indica que para que esa Dirección General informante resuelva los expedientes de autorización de centros docentes privados sería imprescindible que los decretos de currículo especificaran las superficies mínimas de los espacios establecidos en los Reales Decretos de título porque ahora se están aplicando supletoriamente las órdenes de currículo de Ceuta y Melilla, en aquellos casos en los que no se establece reglamentariamente esta concreción para la Comunidad de Madrid. Parece, por tanto, oportuno incorporar este aspecto dentro de la propuesta normativa objeto de la presente memoria.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a y 149.1.7^a de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente de la Comunidad de Madrid, ya que por su naturaleza de carácter modificadorio introduce cambios en el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, sin que estos contravengan otras disposiciones reglamentarias.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogida.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se modifican módulos profesionales propios del currículo de este ciclo formativo y se concretan aspectos de los espacios y equipamientos de los centros educativos en



Comunidad de Madrid

los que se vayan a impartir estas enseñanzas. Modifica un decreto anterior que regula, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio “Instalación y Amueblamiento” y aborda extremos como los relativos a la determinación organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tratado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que modificará para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que corresponde al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento, en los aspectos indicados en el apartado II.1 del presente documento.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulado en el Decreto 81/2012 de 30 de agosto, objeto de la modificación por el presente proyecto de decreto, pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid y según la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dentro del marco de autonomía de los centros establecido en el Capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30^a y 7^a de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de



Comunidad de Madrid

las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Esta propuesta normativa modifica el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” que tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional, de esta forma se potencian las competencias de comunicación en lengua extranjera, lo que mejorará la cualificación de los nuevos titulados con un impacto positivo en el sector de la madera, mueble y corcho.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

La modificación que dispone esta propuesta normativa tiene cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos y organizativos, así como en la concreción de espacios y equipamientos mínimos exigidos para su implantación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ya que se concretan éstos últimos, sin que esta concreción amplíe los requisitos respecto a los establecidos en la normativa que se ha venido aplicando de forma supletoria, lo que garantiza que las autorizaciones otorgadas, con anterioridad a la aprobación de este proyecto de decreto, cumplan lo dispuesto en la presente propuesta normativa. Asimismo, esta concreción no altera las condiciones sobre el mercado y la competencia existentes, por lo que no generará impacto respecto de las personas físicas y jurídicas, que en el ejercicio de la libertad para la creación de centros docentes que les reconoce el artículo 27.6 de la Constitución española de 1978, soliciten autorización para impartir estas enseñanzas.



Comunidad de Madrid

Mejorar la formación de futuros trabajadores en este sector fomenta la creación de empresas relacionadas con el sector de la madera, mueble y corcho bien gestionadas y con avances significativos en la innovación y calidad de los servicios dentro de su territorio. Ello ayudará a generar empleo y a mejorar la cualificación de los trabajadores, de modo que mejore la competitividad de la región y las oportunidades de empleo de sus ciudadanos.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que las modificaciones propuestas en este proyecto no representan ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni los centros donde se imparte. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos Humanos, puesto que se mantienen las mismas horas de profesorado.

Las modificaciones sólo afectan a:

- La denominación, código y contenidos del módulo profesional CM13 “Inglés técnico para grado medio” que se sustituye por el módulo profesional CM15-MAM “Lengua extranjera profesional” manteniendo la misma carga lectiva y duración.
- Los contenidos de los módulos profesionales de: “Materiales en carpintería y mueble”, “Operaciones básicas de carpintería”, “Operaciones básicas de mobiliario” y “Soluciones constructivas”.
- La carga lectiva semanal y duración de los módulos profesionales de “Instalación de carpintería” e “Instalación de estructuras de madera”, con la consideración de que ambos módulos profesionales tienen la misma atribución docente, por lo que la modificación en la carga horaria no supone modificaciones en el cupo de profesorado.
- La concreción de los espacios y equipamientos, sin que ésta suponga una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando con carácter supletorio.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación emite informe con fecha de 5 de febrero de 2019, en el que se indica que las modificaciones propuestas en este proyecto no representan ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni los centros donde se imparte. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos Humanos, puesto que se mantienen las mismas horas de profesorado. Si bien las modificaciones afectan a la carga lectiva semanal y duración de los módulos profesionales de “Instalación de carpintería” e “Instalación de estructuras de madera”, ambos módulos profesionales tienen la misma atribución docente, por lo que la modificación en la carga horaria no supone modificaciones en el cupo de profesorado.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las modificaciones que se incorporan en este proyecto de decreto no plantean la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se modifican mediante la presente propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.



Comunidad de Madrid

- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha solicitado informe sobre el impacto que por razón de género pueda tener esta propuesta normativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1.b del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Mujer emite informe de impacto por razón de género con fecha de 27 de febrero de 2019, en el que se prevé que la presente no tiene impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2013, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado informe del impacto que supone la aprobación de la presente propuesta normativa en el ámbito de la infancia, adolescencia y la familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.f del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la Dirección General de la Familia y el Menor emite informe con fecha de 5 de marzo de 2019 en el que estima que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o



Comunidad de Madrid

expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

En virtud de lo anterior la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a del Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, emite informe de fecha 28 de febrero de 2019, en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que se trata de una modificación que sustituye la denominación y enfoque didáctico de un módulo profesional, sin que se cambien la atribución docente y duración del mismo. En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en la formación, sin incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación coste-beneficio.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio conducente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento establecido para esta comunidad autónoma por el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, como consecuencia del desarrollo normativo del Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que modifica un plan de estudios que respondió a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1^a y 30^a de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente



Comunidad de Madrid

propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 21 de enero de 2019 se emite el informe 5/2019 de la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

El citado informe 5/2019 contiene las siguientes observaciones:

Respecto a los principios de buena regulación, se observa en relación con el preámbulo del proyecto de decreto que en el párrafo décimo debería vincularse, al menos, a la razón o razones de interés general que justifican la propuesta. Se atiende esta observación añadiendo que el presente proyecto de decreto se dicta con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la Carpintería y Mueble en la Comunidad de Madrid, respondiendo a las demandas de cualificación de los profesionales en dicho sector.

Respecto a la calidad técnica se sugiere el empleo de minúsculas en las expresiones “administraciones educativas” y “comunidades autónomas”, cuestión que es atendida. Asimismo se revisan las citas de las leyes para adecuarse a lo dispuesto en la regla 73 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, en adelante Directrices.

Por otro lado, el informe sugiere una modificación respecto a la redacción de los párrafos cuarto y quinto del preámbulo, no obstante la redacción alternativa que sugiere el informe 5/2019 prescinde de la aclaración *“La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional del catálogo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés”* que resulta esencial para comprender la motivación de la propuesta, que no es otra que la de adaptar el módulo propio de la Comunidad de Madrid a la nueva regulación, tal y como expresa el preámbulo en el párrafo sexto donde indica que: *“La nueva regulación curricular de los ciclos formativos de formación profesional contempla la sustitución de estos módulos profesionales de formación lingüística por el módulo “Lengua extranjera profesional”, con el que se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida*



Comunidad de Madrid

dispare, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.” La presente propuesta normativa se enmarca dentro de una planificación que comprende la sustitución progresiva de los módulos propios de la Comunidad de Madrid, no es por tanto un hecho puntual circunscrito al plan de estudios correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento, por este motivo se ha optado por respetar la redacción dada previamente.

En relación con la observación anterior el informe 5/2019 sugiere que lo recogido en el párrafo noveno – otras modificaciones que se introducen en el plan de estudios – se enumeren antes de la sustitución del módulo profesional de lengua extranjera. Sin embargo, la motivación del presente proyecto de decreto es la sustitución del módulo de lengua extranjera, resultando ésta la coyuntura para realizar pequeñas actualizaciones y ajustes en el plan de estudios, que desde una perspectiva pedagógica no ostentan la misma repercusión e importancia. Asimismo, concurre la circunstancia de que el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, carecía de la concreción de espacios y equipamientos oportuna así como de la referencia a la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, cuyo texto refundido fue dispuesto por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ambas cuestiones quedan resueltas con la presente propuesta normativa, y se incorporan en la misma de forma coyuntural. Por todo ello se ha optado por respetar el orden en la exposición de motivos del preámbulo y descartar la sugerencia incluida en el informe 5/2016.

De conformidad con el informe 5/2019 se elimina en el párrafo undécimo del preámbulo la cita del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, se sugiere la incorporación de una disposición derogatoria con la fórmula “Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que no contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.” No obstante, la presente propuesta normativa no deroga ninguna norma de igual o inferior rango, y no parece oportuno incorporar una disposición derogatoria, que generaría más inseguridad jurídica que no ponerla, puesto que se trata de la modificación de un reglamento ejecutivo que no contraviene el corpus reglamentario vigente en la Comunidad de Madrid y por lo tanto incorporar una disposición derogatoria conduciría a pensar que existen preceptos susceptibles de ser tácitamente derogados.

Por último, en relación con las cuestiones de calidad técnica se sugiere ajustar el enunciado de los anexos a las directrices de técnica normativa 31 y 32. A este respecto debe tomarse en consideración que tanto el Real Decreto 880/2011, de 24 de junio y el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, como todos los reales decretos por los que se establecen títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional y decretos por lo que se establecen para la Comunidad de Madrid los respectivos planes de estudios mantienen el formato dado en la presente propuesta normativa, no parece oportuno sustituir los guiones por letras, ya que esta circunstancia, lejos de ofrecer mayor claridad generaría una confusión innecesaria.

En virtud del contenido del apartado cuarto del informe 5/2019, se modifica el apartado 1.3 de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la ficha de resumen ejecutivo, y se incorporan en el apartado 9 de la misma las referencias a los informes solicitados a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación y a la Dirección



Comunidad de Madrid

General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación al ser ésta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado.

En su informe emitido con fecha de 5 de febrero de 2019 se constata lo recogido en el apartado 4.2 de la presente memoria.

Asimismo, su informe aporta las siguientes observaciones y sugerencias:

Sugiere modificar los contenidos propuestos en los módulos profesionales de “Formación y Orientación Laboral” y “Empresa e Iniciativa Emprendedora”, sin embargo la presente propuesta normativa no recoge modificaciones respecto a dichos módulos profesionales.

En relación con la sugerencia de incorporar referencias al convenio colectivo en el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral no resulta necesaria, puesto que el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, en su anexo I, respecto a los contenidos del citado módulo profesional dispone: *El período de prueba, el tiempo de trabajo y otros aspectos relevantes: análisis en el convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del título del ciclo formativo.* Por lo que ya figura entre los contenidos el análisis del convenio colectivo y la referencia al sector profesional. La sugerencia de incorporar el concepto de flexibilidad laboral y la normativa aplicable también se recogen entre los contenidos dispuestos en el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, que se expresan en los siguientes términos:

“Medidas establecidas por la legislación vigente para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Beneficios para los trabajadores en las nuevas organizaciones: flexibilidad y beneficios sociales, entre otros.”

En relación con incluir en el módulo profesional de “Empresa e Iniciativa Emprendedora” el apartado misión, visión y valores de la empresa, debe indicarse que estos conceptos se engloban dentro del epígrafe de cultura empresarial, cuestión que ya aparece en los contenidos del Decreto 81/2012, de 30 de agosto.

Por todo lo expuesto no se observa necesario modificar los contenidos de estos módulos profesionales.

9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

La Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del



Comunidad de Madrid

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, emite informe favorable a la presente propuesta normativa con fecha de 14 de marzo de 2019.

9.6. Informes de otras consejerías.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

9.6.1. Informe de Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Con fecha de 4 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa, sin perjuicio de las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa.

9.6.2. Informe de la consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Con fecha de 14 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emite informe en el que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.3. Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 4 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.4. Informe de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 12 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que, respecto a la presente propuesta normativa, formula las siguientes observaciones:

- En relación con la observación que indica la necesidad de eliminar la referencia al contenido de los artículo que se modifican, en virtud de lo establecido en la directriz 57 de las Directrices de técnica normativa, debe tenerse en cuenta que forma parte de la referencia al precepto que se modifica, y que de conformidad con la directriz 57 no se especifica el título de la norma, que ya aparece especificado en el párrafo introductorio.
- Se modifica la redacción dada al apartado trece (que pasa a ser el catorce) teniendo en cuenta que, el anexo V, no es una modificación sino una nueva incorporación al proyecto de decreto.
- El apartado catorce se ubica como cuarto, ya que añade una disposición adicional y debe indicarse antes de las modificaciones de los anexos, por lo que se renumera los puntos siguientes.

9.6.5. Informe de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.



Comunidad de Madrid

Con fecha de 8 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.6. Informe de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

Con fecha de 12 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.7. Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Con fecha de 28 de febrero de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6.8. Informe de la Consejería de Justicia.

Con fecha de 4 de marzo de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia emite informe en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se ha presentado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que emite el dictamen 6/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El citado dictamen contempla una observación material que hace referencia a la eliminación de la disposición derogatoria única, el informe 5/2019 de la Oficina de Calidad Normativa recogía la siguiente observación:

Todo proyecto normativo debe precisar con claridad su disposición derogatoria y su entrada en vigor, pues se tratan de aspectos relevantes de su contenido. Se considera conveniente por ello, pese a tratarse de la modificación parcial del Decreto 81/2012, de 30 de agosto, de la introducción al menos de una disposición derogatoria única en la que se indique que: "Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en el presente decreto.", con la finalidad de evitar cualquier posible contradicción con cualquiera de sus contenidos que no son objeto de modificación.

En un primer momento, tal como se refleja en la Memoria de Análisis Normativo de fecha 7 de febrero de 2019, esta observación fue atendida. Sin embargo, tras un análisis de la pertinencia de la incorporación o no de una disposición derogatoria, y consultada la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, se ha optado por la no incorporación de la misma, cuestión que ha quedado justificada en el apartado 9.3 del presente documento al tratarse de una sugerencia de la Oficina de Calidad Normativa que no es atendida. En conclusión, se atiende al dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se considera por tanto, que debe mantenerse la citada disposición.

Asimismo, el dictamen presenta observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.



Comunidad de Madrid

9.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9.9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

10. EVALUACIÓN EXPOST

En el Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2019 que recoge en su anexo las propuestas normativas para dicho año entre las que se encuentra el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 81/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Instalación y Amueblamiento, no se establece que esta propuesta normativa sea sometida a una evaluación expost.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Guadalupe BRAGADO CORDERO